

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba para el año 2014

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 049-2014-MINAGRI-DGFFS

Lima, 27 de junio de 2014

VISTO:

El Informe Nº 1908-2014-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS de fecha 13 de junio de 2014, el cual recomienda aprobar el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie *Swietenia macrophylla* King "caoba" para el año 2014;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 66º de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, el Estado es soberano en su aprovechamiento; y, por Ley Orgánica se fijan las condiciones para su utilización y otorgamiento a particulares. En concordancia con ello, se encuentra previsto en su artículo 67º que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley Nº 29376, en su artículo 2º, da fuerza de Ley y restituye el texto de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus modificatorias y demás normas complementarias, y restituye su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG; asimismo, en su artículo 4º precisa que las funciones otorgadas por la Ley Nº 27308, al que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), son ejercidas por el Ministerio de Agricultura y los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto Ley Nº 21080 del 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la suscripción de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre-CITES, cuyo objetivo principal es la conservación y utilización sostenible de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha convención contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, el artículo 12º del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú", aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2005-AG modificado por Decreto Supremo Nº 001-2008-MINAM, establece que el Ministerio de Agricultura es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies de fauna y flora silvestres incluidos en los Apéndices

I, II y III de la Convención, que se reproducen en tierra incluyendo toda la Clase Anfibia y la flora acuática emergente;

Que, el artículo 23° del mencionado Reglamento dispone que las Autoridades Administrativas y Científicas CITES-Perú establecerán cupos anuales de exportación, entendiéndose como tales a la cantidad máxima de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención que pueden exportarse;

Que, el literal m) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función ejercer la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA, de fecha 18 de marzo de 2008, se aprueban los porcentajes de rendimiento para la especie caoba (*Swietenia macrophylla* King), siendo los siguientes: i) Coeficiente de pérdida por defectos de origen natural del árbol en pie a madera rolliza en trozas igual al 29%; ii) Coeficiente de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada para todo uso igual al 52%;

Que, en la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) referida a la Gestión de Cupos de Exportación Establecidos Nacionalmente, se enumeran varios principios generales sobre el establecimiento y la gestión de los cupos anuales de exportación a escala nacional en el marco de la CITES. Los numerales 9 y 10 de la mencionada Resolución indican que el período de vigencia del cupo de exportación, en la medida de lo posible, deberá ser un año civil (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre), asimismo señalan que su establecimiento debe ser resultado de un dictamen sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre formulado por una Autoridad Científica, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo III o el párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención, de manera que se garantice que la especie se mantiene en toda su área de distribución a un nivel compatible con su función en el ecosistema en que ocurre, en virtud del párrafo 3 del Artículo IV;

Que, mediante Decreto Supremo N°019-2010-AG, se definen las acciones y fortalecen los mecanismos de articulación entre la Autoridad Administrativa CITES-Perú y la Autoridad Científica CITES-Perú para la determinación e implementación del Cupo Nacional de Exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King “caoba”, comprendida en el Apéndice II de la CITES;

Que, mediante los Informes de Técnicos N° 2506-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS, 3194-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS, N° 2924-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS, 3304-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS, N° 3015-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS, N° 3584-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS y N° 3477-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS se dan a conocer los resultados de las verificaciones de campo realizadas por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre en calidad de Autoridad Administrativa CITES-Perú para comprobar la existencia de los árboles de *Swietenia macrophylla* King (caoba) declarados en los POA;

Que, mediante Oficio N° 1386-2012-AG-DGFFS(DGEFFS), la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre en calidad de Autoridad Administrativa CITES-Perú remite los informes de verificación de campo señalados en el considerando anterior a la Autoridad Científica CITES-Perú en cumplimiento al artículo 3° del Decreto Supremo N° 019-2010-AG;

Que, mediante Oficio N° 1463-2013-MINAGRI-DGFFS(DGEFFS) de fecha 28 de octubre de 2013, se remite información a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente en su condición de Autoridad Científica CITES-Perú, sobre el Plan Operativo Anual de los Permisos de aprovechamiento forestal de las Comunidades Nativas Cashuera y Bola de Oro de la región Ucayali;

Que, mediante Oficio N° 1548-2013-MINAGRI-DGFFS(DGEFFS) de fecha 02 de diciembre de 2013, se remite como información complementaria a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente en su condición de Autoridad Científica CITES-Perú, los informes de fin de zafra de los Planes

Operativos Anuales correspondientes a los titulares Consolidado Catahua SAC y Maderera Industrial Isabelita SAC;

Que, mediante Oficio N° 020-2014-DGDB-DVMDERN/MINAM, de fecha 31 de enero de 2014, la Autoridad Científica CITES-Perú remitió a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego el Dictamen de Extracción No Perjudicial de las poblaciones de *Swietenia macrophylla* King (caoba) para el cupo nacional de exportación 2014;

Que, en dicho documento se señala que después de habersido revisada y analizada la información proporcionada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre respecto a los siete (07) Planes Operativos Anuales de las concesiones forestales y permisos de aprovechamiento en Comunidades Nativas que se encuentran propuestos para el cupo nacional de exportación anual de caoba 2014, se concluye, entre otros, lo siguiente: las concesiones forestales maderables y permisos de aprovechamiento en Comunidades Nativas que han solicitado inclusión en el cupo nacional de exportación de caoba se encuentran en los departamentos de Madre de Dios y Ucayali y cuentan con un total 185 árboles aprovechables, cantidad que estaría por debajo de los 867 (promedio) árboles de caoba aprovechables anualmente recomendados en el “Estudio de las Poblaciones de caoba (*Swietenia macrophylla* King) en el Perú”.

Que, en tal sentido el Informe N° 1908-2014-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS de fecha 13 de junio de 2014, recomienda: i) Considerar para el establecimiento del Cupo Nacional de Exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King “caoba” para el año 2014 los 07 Planes Operativos Anuales que han sido verificados por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre en calidad de Autoridad Administrativa CITES-Perú y aprobados por el Programa Regional de Manejo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios y por la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali ii) El cupo nacional de exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King “caoba” para el año 2014 se encuentra constituido por 185 árboles de condición aprovechable con un volumen de 801.143m3 de madera aserrada, provenientes de los siete (07) Planes Operativos Anuales consignados en el cuadro N° 5 y 7 del informe en mención; iii) Según la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), el periodo de vigencia para el cupo nacional de exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King “caoba” para el año 2014 debe ser de un año; y, iv) Los porcentajes de rendimiento utilizados para el establecimiento del cupo nacional de exportación de caoba 2014, son los establecidos en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA (Factor de Pérdida por Defecto igual a 29% y Coeficiente de Rendimiento igual a 52%); y,

En uso de las facultades conferidas por el literal m) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura hoy Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie *Swietenia macrophylla* King “Caoba” para el año 2014, el cual está compuesto por un total de 185 árboles con un volumen de 801.143m3 de madera aserrada, provenientes de los planes operativos anuales detallados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los coeficientes de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada utilizados para la gestión del presente cupo son los establecidos en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA de fecha 18 de marzo de 2008.

Artículo 3°.- El plazo de vigencia para la exportación del cupo a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, será de un año calendario contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora General Forestal y
de Fauna Silvestre
Directora Ejecutiva del SERFOR (e)

ANEXO 01

CUPO NACIONAL DE EXPORTACIÓN DE MADERA DE LA ESPECIE
Swietenia macrophylla King “caoba” para el año 2014

Nº	Titular	Contrato	POA	Zafra	Nº Árboles Propuestos	Volumen Fuste m³ (r) Caoba según Informe de verificación por la DGFFS	Volumen Fuste m³ (r) caoba (71% de madera en troza)	Volumen de madera caoba m3 (incluido el coef., de rendimiento de mad. Rolliza a mad. Aserrada 52%)
1	Empresa Consolidado Catahua SAC. *	17-TAH/C-J-013-02 17-TAH/C-J-012-02 17-TAH/C-J-038-02	10	2013-2014	34	481.859	342.120	177.902
2	Empresa Consolidado Chullachaqui SRL.**	17-TAH/C-J-040-02 17-TAH/C-J-041-02 17-TAH/C-J-045-02 17-TAH/C-J-028-02	11	2013-2014	6	58.153	41.289	21.470
3	Empresa Consolidado Otorongo SAC.***	17-TAH/C-J-017-02 17-TAH/C-J-042-02 17-TAH/C-J-043-02 17-TAH/C-J-044-02 17-TAH/C-J-009-03	11	2013-2014	25	224.267	159.230	82.799
4	Empresa Maderera Río Yaverija SAC (MADERYJA SAC)	17-TAH/C-J-004-02	11	2013-2014	62	785.070	557.400	289.848
5	Comunidad Nativa Belgica	17-TAH/P-MAD-D-009-13	9	2013-2014	29	278.644	197.837	102.875
6	Comunidad Nativa Bola de Oro	25-CP/P-MAD-DE-039-13	1	2013-2014	13	142.730	101.338	52.696
7	Comunidad Nativa Cashuera	25-PUC/P-MAD-A-037-06	2	2013-2014	16	199.218	141.445	73.551
TOTAL					185	2169.942	1540.659	801.143

* conformado por las Empresas Canales Tahuamanu SAC., Exp. A, Canales Tahuamanu SAC. Exp. B, Agro Industrial Victoria SAC.

** conformado por Empresa Inversiones Chullachaqui S.R.L, Forestal Purus S.R.L., Inversiones Yacaré S.R.L y la empresa Productores Forestales de Iberia SAC.

*** conformado por Empresa Forestal Otorongo SA Exp. "A", Forestal otorongo SA Exp. "B", Forestal Río Piedras SAC, Empresa Forestal Portillo SRL Exp "A" y Forestal Monago S.R.L.